

*Acuerdo de 14 de diciembre de 2004, del Claustro de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario** de la Universidad de Zaragoza.*

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 14ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (en adelante, EUZ) han recogido en su Título III la figura del Defensor Universitario, definido en su artículo 89 como “el órgano unipersonal encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria en las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios”. Y según los mismos Estatutos, la elaboración del proyecto de reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario corresponde al Consejo de Gobierno, que lo presentará al Claustro para su aprobación (art. 92 EUZ).

En virtud de ello, el Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de noviembre aprobó el Proyecto de Reglamento de organización y funcionamiento del defensor Universitario y lo remitió a la Mesa del Claustro para su aprobación.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 47.h) y 89 a 93 EUZ, y de conformidad con el artículo 46.2.h) y la Disposición Adicional 14ª de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno aprueba, el siguiente *Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad de Zaragoza*

Artículo 1. Naturaleza y función.

1. El Defensor Universitario es el órgano unipersonal encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria en las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.
2. Sus actuaciones, siempre regidas por los principios de independencia y autonomía, estarán dirigidas a la salvaguarda de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria y a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.
3. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo de ninguna autoridad u órgano de la Universidad.

Artículo 2. Requisitos de elegibilidad.

1. El Defensor Universitario será un miembro en activo del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, elegido por el Claustro por el procedimiento que se establezca en el Reglamento de éste.
2. No podrán serlo los profesores eméritos o visitantes ni los miembros del personal de administración y servicios que sean funcionarios de otras administraciones que presten servicios en la Universidad de Zaragoza.

Artículo 3. Duración del mandato.

La duración del mandato del Defensor Universitario será de tres años y podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 4. Cese en el cargo.

El Defensor Universitario cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por acuerdo del Claustro, de conformidad con el procedimiento establecido por éste, o por otra causa legal.

Artículo 5. Régimen de dedicación e incompatibilidades.

1. El desempeño del cargo de Defensor Universitario requiere dedicación a tiempo completo y será incompatible con el de cualquier otro órgano unipersonal y con la pertenencia a cualquier órgano colegiado de la Universidad o a los órganos de representación del personal de la Universidad. La aceptación del cargo comporta su cese automático en tales órganos.

2. Quien desempeñe el cargo de Defensor Universitario quedará dispensado de la realización de las actividades propias de su condición de miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios.

3. El Defensor Universitario tendrá consideración de Vicerrector a efectos retributivos y protocolarios.

Artículo 6. Organización y medios.

1. El Defensor Universitario contará con una oficina dotada de medios humanos y materiales suficientes para el digno y eficaz desempeño de sus funciones. Disfrutará asimismo de una asignación propia y específica incluida en los presupuestos anuales de la Universidad.

2. Si fuera precisa, la Universidad proporcionará al Defensor Universitario la necesaria asistencia jurídica en condiciones adecuadas.

3. El Defensor Universitario designará tres asesores, uno por cada sector de la Comunidad Universitaria, que le auxiliarán en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

4. Los asesores serán nombrados por el Rector. Su régimen retributivo y de dedicación será fijado por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Defensor Universitario.

5. El Defensor Universitario dispondrá de registro y archivo propios.

6. Las autoridades académicas y los servicios de la Universidad deberán prestar al Defensor Universitario el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. Competencias

El Defensor Universitario podrá recibir quejas o peticiones sobre disfunciones, irregularidades o carencias detectadas en el funcionamiento de los órganos o servicios de la Universidad o en las actuaciones concretas de sus miembros, en cuanto tales.

Artículo 8. Iniciativa

1. El Defensor Universitario actuará de oficio o a instancia de parte.

2. Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza, a título individual o colectivo, podrá formular quejas o peticiones ante el Defensor Universitario en defensa de sus derechos o intereses legítimos. También tienen reconocida esta facultad los órganos de representación del personal docente e investigador, de los estudiantes y del personal de administración y servicios.

Artículo 9. Quejas y peticiones

1. Las quejas y peticiones dirigidas al Defensor Universitario deberán ser razonadas, se harán por escrito y contendrán los siguientes datos:

- a) La identificación del peticionario, con expresión de su nombre y apellidos, número de documento de identidad, pertenencia al sector correspondiente de la comunidad universitaria y dirección y teléfono de contacto.
- b) El objeto y motivación de la queja o petición.
- c) Los documentos que, en su caso, se acompañen.

2. Dicho escrito podrá ser presentado en cualquiera de los registros oficiales de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 10. Admisión e inadmisión

1. El Defensor Universitario se pronunciará sobre la admisión de la queja o petición por escrito en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de entrada en el registro oficial en que se hubiera presentado. Esta resolución se comunicará al peticionario. Si la queja o petición fuere inadmitida, la resolución expresará las causas de inadmisión.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se consideran hábiles los periodos no lectivos de Semana Santa, Navidad y Verano, según el calendario académico del correspondiente curso.

3. El Defensor Universitario inadmitirá las quejas y peticiones en los siguientes casos:

- a) Cuando el presentante de la queja o petición no esté suficientemente identificado o no sea posible determinar en qué consiste el objeto de la queja o petición.
- b) Cuando no se refieran al funcionamiento de órganos o servicios de la Universidad de Zaragoza, o a actuaciones de sus miembros, en cuanto tales.
- c) Cuando carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean contrarias a los fines de la Universidad proclamados en los Estatutos.
- d) Cuando se refieran a asuntos sobre los que esté pendiente un procedimiento administrativo o judicial, o sobre los que no se hayan agotado previamente todas las instancias y recursos previstos en los Estatutos.
- e) Cuando habiendo agotado todas las instancias y recursos previstos hayan transcurrido más de dos años.

4. Si el defecto fuera subsanable, se concederá al peticionario un plazo de diez días hábiles para proceder a su subsanación, con indicación de que, si no lo hiciera, su queja o petición será inadmitida.

5. El Defensor Universitario suspenderá la tramitación de aquellas quejas y peticiones en relación a las cuales, con posterioridad a su admisión, se iniciara un procedimiento administrativo o judicial.

6. Aunque sean inadmitidas las quejas, el Defensor Universitario podrá, por propia iniciativa, abordar el estudio de problemas generales que tengan relación con ellas.

Artículo 11. Trámite

1. Admitida a trámite la queja o petición, el Defensor Universitario dará traslado, mediante el correspondiente oficio, del objeto de la queja o petición al órgano o servicio cuyo funcionamiento o actividad motivó aquella.

2. El oficio indicará las informaciones o actuaciones que se interesan y el plazo en que han de realizarse.

3. El destinatario podrá disponer, asimismo, de un plazo de quince días hábiles para alegar lo que tenga por conveniente.

4. El Defensor Universitario, en el ejercicio de su función, podrá recabar información de todas las autoridades y órganos de la Universidad, así como de los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

5. Del incumplimiento o falta de colaboración por los requeridos, el Defensor Universitario dará traslado a las autoridades y servicios que tengan encomendadas las funciones disciplinarias y de inspección.

Artículo 12. Pronunciamiento

1. El Defensor Universitario deberá pronunciarse sobre las quejas y peticiones en un periodo no superior a los cuatro meses desde su presentación.

2. Los pronunciamientos revestirán la forma de informes en los que se expresarán los órganos o servicios universitarios involucrados, se sintetizarán los hechos alegados y probados y se expondrán los criterios que fundamentan su pronunciamiento. Los informes podrán además contener recomendaciones y propuestas a autoridades y órganos, dirigidas a la mejora de la calidad universitaria o relativas a la modificación de las pautas que motivan las quejas o peticiones.

3. Los pronunciamientos serán comunicados al peticionario y al órgano o servicios afectados. El Defensor Universitario también podrá trasladar, reservadamente a los superiores jerárquicos correspondientes, las quejas recibidas sobre las actuaciones de miembros de la comunidad universitaria que representen incumplimiento de sus obligaciones.

4. Los informes del Defensor Universitario no tienen la consideración de actos administrativos ni podrán ser objeto de recurso alguno. Tampoco son jurídicamente vinculantes y, por sí mismos, no modificarán resoluciones o acuerdos emanados de los órganos de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 13. Memoria anual de actividades.

1. La Memoria Anual de las actividades del Defensor Universitario de la Universidad de Zaragoza contendrá, al menos, una relación del número, la procedencia y las materias a las que se refieran las quejas y peticiones presentadas, de las quejas y peticiones rechazadas y admitidas, y de las quejas y peticiones en tramitación e informadas; en relación con éstas últimas, si fueron informadas en el sentido de la queja o petición, deben reflejarse los criterios que fundamentan los respectivos informes. Incluirá, asimismo, las actuaciones de oficio.

2. En dicha Memoria no figurarán datos que permitan identificar a los presentantes de las quejas o peticiones.

3. La Memoria Anual se referirá a la actividad del Defensor Universitario realizada durante el curso académico anterior. Será presentada al Claustro en el primer trimestre del curso siguiente y será objeto de publicación, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 14. Información al Claustro Universitario.

1. El Defensor Universitario será invitado a las sesiones del Claustro, en las que tendrá voz, pero no voto.

2. El Defensor informará al Claustro de sus actuaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando presente su memoria anual.
- b) Cuando expresamente solicite la inclusión de un punto del orden del día de la próxima sesión del Claustro. Si ésta ya estuviera convocada, podrá solicitar la inclusión de dicho punto siempre que lo haga con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas del comienzo de la sesión.
- c) Cuando lo soliciten por escrito al menos treinta claustrales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al comienzo de la sesión y con especificación del objeto sobre el que se pide la información.

Artículo 15. Garantía y confidencialidad en la actuación.

1. El Defensor Universitario no estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por razón de las opiniones que formule o de las actuaciones que realice en el ejercicio de las competencias que son propias de su cargo.

2. Salvo por lo que pueda quedar reflejado en los informes que resuelven las quejas y peticiones y en la Memoria Anual, la información y los datos recabados por el Defensor Universitario como consecuencia de la tramitación de las quejas o peticiones tienen carácter estrictamente confidencial.

3. El Defensor Universitario deberá respetar la confidencialidad de la información en las respuestas a las solicitudes de información que le formule el Claustro.

4. El Defensor Universitario deberá custodiar su Archivo para asegurar la efectiva confidencialidad de la información y los datos recabados en el marco de la tramitación de las quejas o peticiones.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Claustro.